



RADICADO	05-893-40-89-001- 2021-00115 -00
PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
DEMANDANTE (s)	CABLES Y MEDIOS SAS
DEMANDADO (s)	CARLOS ARMANDO CARDENAS CAMPO
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA
AUTO	No. 749

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Veinte de agosto de dos mil veintiuno

Fue radicada en el Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO promovida por CABLES Y MEDIOS SAS frente al señor CARLOS ARMANDO CARDENAS CAMPO.

CONSIDERACIONES

El artículo 20 del Código General del Proceso dispone que los jueces civiles del circuito son competentes, en primera instancia, para conocer de:

"... todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario."

Esto significa que el Despacho no es competente para conocer de esta demanda declarativa, pues se trata de una controversia derivada de un presunto contrato de sociedad comercial de hecho que existió entre las partes, y donde se discute la aplicación de las normas que gobiernan a ese tipo especial de personal jurídica de derecho privado, máxime que se pretende que, una vez declarada la sociedad, se ordene su disolución y liquidación, lo cual se adecua a la parte final de la norma citada, y no existe ninguna regla que le asigne la competencia a una autoridad judicial distinta.

Ahora bien, para determinar a cuál Juzgado debe remitirse este asunto, es necesario tener en cuenta que el artículo 28, numeral 4º del Código General del Proceso, establece:

"En los procesos de nulidad, disolución y liquidación de sociedades, y en los que se susciten por controversias entre los socios en razón de la sociedad, civil o comercial,



aun después de su liquidación, es competente el juez del domicilio principal de la sociedad.”

Por ello, en vista de que de los hechos de la demanda se extrae que el domicilio de la presunta sociedad comercial fue Yondó, Antioquia, se ordenará la remisión del expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA, por cuanto el municipio de Yondó pertenece al circuito de dicha autoridad judicial.

En ese orden de ideas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda de DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO promovida por CABLES Y MEDIOS S.A.S. frente al señor CARLOS ARMANDO CARDENAS CAMPO.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO, para su conocimiento y trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 094, fijado hoy 23 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO